UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ITSLAM

CONVENIO ACADÉMICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDADESTATAL DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A.MARTINEZ AGRONOMICO DEL CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

En la ciudad de Guaranda, a los doce días del mes de julio de 2018, comparecen por una parte, el **Dr. ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará **"LA UNIVERSIDAD"**; y, por otra parte la **LIC. MARYUXI ALEJANDRA CASTILLO ORDOÑEZ**, en su calidad de Rectora del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTÍNEZ AGRONÓMICO,** a quien se le denominará **ITSLAMA**, como se desprenden de sus nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir libre y voluntariamente el presente **CONVENIO ACADÉMICO INTERINSTITUCIONAL**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

1.2 El artículo 28 de la Carta Suprema establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

1.3 El artículo 350 de la Constitución indica: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

1.4 El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

1.5 El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: "[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo";

1.6 La Disposición General Tercera de la LOES establece: "La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior";

1.7 La Disposición General Décima Tercera ibídem indica: "El Consejo de Educación Superior establecerá la regulación para garantizar las trayectorias de educación superior que permitan la adecuada transición y tránsito desde el nivel técnico o tecnológico superior, hacia el tercer y cuarto nivel, así como entre las distintas instituciones de educación superior";

1.8 A través del Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos,

tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.

1.9 A través de Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos " (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador";

10 El Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico, ubicado en la ciudad Ambato, Provincia de Tungurahua, es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 18 – 016 del 17 de Enero de 1996. La carrera de Tecnología en Producción Pecuaria.

1.11 De conformidad con lo dispuestos a la Resolución No SENESCYT, 2017 del 16 de mayo del 2017, la máxima autoridad (S)de la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación, en uso legales de sus facultades, conferidas en el acuerdo SENESCYT,2017-090 en su artículo 41 declara ganadora del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE RECTORES Y VICERECTORES ACADÉMICOS DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS a la Magister Maryuxi Alejandra Castillo Ordoñez en calidad de RECTORA conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley Orgánica Superior en concordancia con el art. 69 inciso segundo y tercero del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores; amparado con lo que establece el Acuerdo No 2014-001 de 02 de enero de 2014, en su Art. 2 numeral 23, en su calidad de delegada como máxima autoridad, La Coordinadora General Administrativa Financiera Mgs. Patricia Rivadeneira Sánchez. ACCION DE PERSONAL No 055-DTH-2017 FECHA 01/06/2017. Y mediante ACCION DE PERSONAL No 059-DTH-2017 de FECHA

08/06/2017, de conformidad a lo que dispone el Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SFTYT-2017-0591-M, la Ing. María Fernanda Alboleda López Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso legal de sus facultades, asigna funciones y responsabilidad de RECTORA a la Magister Maryuxi Alejandra Castillo Ordoñez, desde la presente fecha hasta la próxima disposición según la situación propuesta.

SUB PROCESO: INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA INES COBO DONOSO, INSTIYUTO SUPERIOR PEDAGOGICO BELISARIO QUEVEDO, INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LUIS A MARTINEZ (AGRONOMICO).

1.12. **La Universidad Estatal de Bolívar** es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N_0 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

1.13. **El Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico**, es una institución de derecho público legalmente constituida con acuerdo ministerial; y de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación Superior que reconoce a la institución como tal. Su domicilio civil es del cantón Ambato y su ámbito en el área de preparación del cantón Ambato y provincia de Tungurahua y en los de la ciencia, tecnología y vinculación con la Comunidad su ámbito es Nacional.

Dentro de los fines que persiguen las dos instituciones, existen coincidencias determinantes que nos permitirán planificar el futuro institucional estrechando lazos de mutua cooperación.

1.14. El art. 132.- Reconocimiento de créditos o materias. - Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

1.15. El Art. 135.- Celebración de convenios por parte de institutos superiores y conservatorios superiores.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores podrán celebrar convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o del exterior, de lo cual informarán la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación y supervisión.

1.16. Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad; en el presente caso con la Universidad Estatal de Bolívar.

1.17. Art. 139.- Articulación de carreras y programas pedagógicos.- A fin de establecer integralidad entre el Sistema de Educación Superior y el sistema educativo nacional, los institutos superiores de pedagogía se articularán a la Universidad Nacional de Educación.

Una alianza estratégica mirará el mejoramiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones y al uso racional y compartido de su infraestructura física, y de sus laboratorios y talleres, para optimizar su ocupación.

Las alianzas estratégicas, permitirán la ejecución de programas académicos compartido, sujetándose a las disposiciones de la Ley y los Reglamentos de la SENESCYT.

Las redes se orientarán también a ofertar servicios de consultoría, asistencia técnica y venta de servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETIVO:

1.12 Con los antecedentes expuestos y el acuerdo de las partes se suscribe el presente Convenio Académico Interinstitucional, LA UNIVERSIDAD reconocerá para los fines de obtención de títulos de tercer nivel, los créditos y horas aprobadas en el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico de conformidad a lo determinado en el Art. 61 del Reglamento Académico Codificado, aprobado el 22 de marzo del 2017, y se suscribe, para los efectos legales establecidos en el Art: 132, 153 y 138 de la Ley Orgánica de la Ley de Educación Superior.

CLÁUSULA TERCERA.- MECANISMOS DE COOPERACIÓN:

Las acciones de cooperación académica entre las dos partes se realizarán en base a proyectos específicos, en los cuales de manera precisa se determinarán los objetivos, responsabilidades y obligaciones concretas, que aportarán cada una de las partes para la ejecución de los proyectados.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

Ejecutar el presente convenio con la mayor ética apego a la Ley y siempre buscando la calidad en base al diálogo de LAS PARTES que permite tomar decisiones de consenso.

- Diseñar y ejecutar el plan de marketing y publicidad de los programas y servicios académicos que correspondan a este convenio con mención de las instituciones y señalamiento Expreso de la autorización de la SENESCYT enfatizando en el campus del Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.
- Establecer los sistemas de autoevaluación permanente de los programas académicos y servicios que se Ejecutan sobre la base de este convenio con especial énfasis en evaluaciones a los docentes.

- Fomentar el intercambio de los docentes que tengan el perfil de Educación Superior entre la universidad Estatal de Bolívar y el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.
- El presente Convenio Académico Interinstitucional dará gran cobertura legal a los alumnos de los programas que se ejecuten conjuntamente.
- Trabajar con tecnologías propias para el desarrollo de la región
- Promover empresas y microempresas productivas que se sustenten a la alianza estratégica de las instituciones.
- Establecer centros de transferencia tecnológica.
- Impulsar programas de investigación y difusión cultural científico social deportivo que acuerdo por escrito las partes, bajo la modalidad de notas revérsales debidamente legalizada por cada institución.

COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

- Designar oficialmente, al responsable de la coordinación y correcta ejecución de este Convenio.
- Adoptar las políticas, para la ejecución ética, legal y de calidad de los programas.
- Consensuar las matrices curriculares, el sistema por créditos y más requisitos de estudios y titulación, en el marco de las Leyes y Reglamentos vigentes.
- Reconocer para fines de obtención de títulos de tercer nivel terminal, directamente los títulos de Tecnólogos, otorgados por el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.
- Establecer programas académicos presenciales, distancia y/o semi-presencial de titulación de tercer nivel, en las Instalaciones acordadas previa las autorizaciones correspondientes.
- Establecer, programas conjuntos, con el Instituto Tecnológico en las áreas de investigación científica y de vinculación con la comunidad.
- Conceder los títulos, de tercer nivel terminal, a los estudiantes matriculados en base al convenio, una vez cumplidos todos los requisitos legales.
- Someter los programas académicos que ejecute conjuntamente con el Instituto en base a este Convenio, a la auditoría de calidad conforme a las normas legales y parámetros de la SENESCYT.
- Colaborar con los procesos, facilitando infraestructura y personal de apoyo a la medida de sus posibilidades y sin intervenir en sus actividades normales.
- Colaborar con la difusión de los procesos a través de los canales informativos con los que cuenta la UNIVERSIDAD, con autorización de LAS PARTES respetando la confidencialidad de la información.
- Velar por el cumplimiento del Estatuto universitario;

- Atender las inquietudes y requerimientos que formule el **ITSLAMA** para el buen desarrollo del objetivo;
- Velar por el respeto de los compromisos adquiridos sobre propiedad intelectual y secreto institucional.
- Desarrollar talleres para socializar el informe final; para la mejor toma de decisiones.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A.MARTINEZ AGRONOMICO DEL CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

- Designar oficialmente, al responsable de la coordinación y correcta ejecución de este convenio en forma permanente.
- Consensuar las políticas, para la ejecución ética, legal y de calidad de los programas.
- Ofertar las instalaciones de la institución, para la ejecución de los programas y servicios que correspondan al presente Convenio Académico Interinstitucional.
- Facilitar las instalaciones, para la realización de programas académicos siempre este expresamente autorizada por la SENESCYT; y para los actos académicos culturales no contemplados en este convenio.
- Formar un programa de ejecución conjunto por la universidad las áreas de la investigación científica y vinculación con la comunidad y proponer la apertura de nuevos programas académicos para la ejecución conjunta.
- Consensuar las matrices curriculares, sistema de créditos y requisitos de estudios de titulación, en el marco de leyes y reglamentos vigentes.
- Entregar a **LA UNIVERSIDAD** toda la información y documentos para realizar los estudios de forma legal;
- Apoyar con información institucional del ITSLAMA, para el desarrollo del presente Convenio, que no tenga el carácter de confidencial;
- Facilitar el ingreso a sus instalaciones bajo tutoría del encargado del área específica;
- Colaborar con el técnico asignado por LA UNIVERSIDAD, para que ejerza su labor de orientación y evaluación al estudiante.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

1. El nombramiento de la **LIC. MARYUXI ALEJANDRA CASTILLO**
2. El nombramiento del **Dr. ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÚSULA OCTAVA.- RENOVACIÓN

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado

CLÁUSULA NOVENA.-RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con estudiantes y/o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;

4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de **LAS PARTES**

CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial del Cantón Guaranda.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la ciudad de Guaranda y señalan como su dirección las siguientes:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTÍNEZ AGRONOMICO
Dirección: Av. Rumiñahui y Pichincha Alta
Ciudad-Provincia: Ambato – Tungurahua
Teléfono: 03 2419293
Mail: r.lamartinezagronomico@institutos.gob.ec

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.
Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131
Correo electrónico: procuraduria@.ueb.edu.ec

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ACEPTACION:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor; y, uno de los cuales será remitido a la SENESCYT para su aprobación.

.

DR. ULICES BARRAGAN VINUEZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

LIC. MARYUXI CASTILLO MG.
RECTORA
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
LUIS A. MARTÍNEZ AGRONOMICO

GNL/CLV.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ITSLAM

ANEXO

DOCUMENTOS HABILITANTES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020056370-8
APELLIDOS Y NOMBRES
BARRAGAN VINUEZA
ULICES EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL
FECHA DE NACIMIENTO 1958-12-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
BETTY MARIA
ALVAREZ GARCIA

IGM 15 08 569

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOCTOR - LEYES
V2343V3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRAGAN MARCIAL BENJAMIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VINUEZA MERCEDES SUSANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2016-10-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-27



0004517 06

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CÉDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

002
JUNTA No.

002 - 328
NÚMERO

0200563708
CÉDULA

BARRAGAN VINUEZA ULICES EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR
PROVINCIA
SAN MIGUEL
CANTÓN
SAN MIGUEL
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 1

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANÍA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Notaría Cuarta de Guaranda
De acuerdo al Art. dieciocho numeral cinco de la Ley Notarial este documento ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL presentado ante mí.
Guaranda, a 06 NOV 2015
MSc. Gina Clavijo Carrión
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA

TEU
TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 6 de febrero de 2015, en el cual se eligió Rector, Vicerrectora Académica y de Investigación; y, Vicerrector Administrativo Financiero de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad universitaria.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al Señor Doctor, Ms.C.:

Ulises Eduardo Barragán Vinueza
020056370-8

Su nombramiento como:

RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2015

Ing. Osvaldo López Bravo
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Abg. María Purcachi Barragán
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 marzo 2015 - 11 marzo 2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 050213121-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO ORDOÑEZ
MARYUXI ALEJANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1976-11-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO EDILBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDOÑEZ NELLY ESPERANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2016-06-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-06-01

V4443VZ242



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2019

CNE

007
JUNTA No

007 - 093
NÚMERO

0502131212
CÉDULA

CASTILLO ORDOÑEZ MARYUXI ALEJANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

LATACUNGA
CANTÓN

ZONA

LA MATRIZ
PARROQUIA

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:	1865036190001
RAZÓN SOCIAL:	INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LUIS A MARTINEZ (AGRONOMICO)
NOMBRE COMERCIAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	CASTILLO ORDOÑEZ MARYUXI ALEJANDRA
CLASE CONTRIBUYENTE:	OTROS
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N
NÚMERO:	S/N

FEC. NACIMIENTO:		**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**	15/10/2012
FEC. INSCRIPCIÓN:	07/11/2012	**FEC. ACTUALIZACIÓN:**	26/06/2017
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: HUACHI LORETO Ciudadela: SAN CAYETANO Barrio: BELLAVISTA Calle: AV. PICHINCHA Numero: S/N Interseccion: AV. RUMIÑAHUI Referencia ubicacion: JUNTO AL COLEGIO NATALIA VACA Telefono Trabajo: 032419293 Email: itsluisamartinez@yahoo.es

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales, para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	**ABIERTOS**	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 3\ TUNGURAHUA	**CERRADOS**	0

Código: RIMRUC20180003092S0

Fecha: 14/02/2018 09:51:41 AM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1865036190001

RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LUIS A MARTINEZ (AGRONOMICO)

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 15/10/2012

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: HUACHI LORETO Ciudadela: SAN CAYETANO Barrio: BELLAVISTA Calle: AV. PICHINCHA Numero: S/N Interseccion: AV. RUMIÑAHUI Referencia: JUNTO AL COLEGIO NATALIA VACA Telefono Trabajo: 032419293 Email: itsluisamartinez@yahoo.es

Código: RIMRUC2018000309290

Fecha: 14/02/2018 09:51:41 AM

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

_____

_____

_____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____ EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____ FECHA: _____

AFILIACIÒN COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

Nª _____ FECHA: _____

POSESION DEL CARGO

YO Castillo Cadena Mayra Alejandra No CI. 0502131212

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO

LUGAR: Latacunga

FECHA: 6/Oct/17

FIRMA DE POSESIÓN DEL CARGO:

f. _____

Funcionario

f. _____

Responsable de Talento Humano

FIRMA DE RECEPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL:

COPIA CERTIFICADA POR :

Ministerio del Trabajo

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Nº 059-DTH-2017

FECHA: 08/ 06/ 2017

DECRETO		ACUERDO		RESOLUCIÓN	
Nº		FECHA:			

CASTILLO ORDÓÑEZ MARYUXI ALEJANDRA

APELLIDOS NOMBRES

N° CI. 0502131212	N° AFILIACIÓN IESS:	RIGE A PARTIR DE:

EXPLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SFTYT-2017-0591-M, la Ing. María Fernanda Arboleda López, Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso legal de sus facultades, asigna funciones y responsabilidades de RECTORA a la Magister CASTILLO ORDÓÑEZ MARYUXI ALEJANDRA, desde la presente fecha hasta próxima disposición según la situación propuesta; y, amparado con lo que establece el Acuerdo No. 2014-001 de 02 de enero de 2014, en su art. 2 numeral 23, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, la Coordinadora General Administrativa Financiera, suscribe la presente acción de personal.

INGRESO		SUBROGACIÓN		RENUNCIA	
NOMBRAMIENTO		ENCARGO ADMINISTRATIVO		SUPRESIÓN DE PUESTO	
UBICACIÓN		COMISIÓN DE SERVICIOS		DESTITUCIÓN	
TRASLADO		REVALORACIÓN		JUBILACIÓN	
VACACIONES		RECLASIFICACIÓN		OTRO: ASIGNACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONES	

SITUACIÓN ACTUAL	SITUACIÓN PROPUESTA
PROCESO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	**PROCESO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUB PROCESO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR SIMÓN RODRÍGUEZ	**SUB PROCESO:** INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA INÉS COBO DONOSO INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BELISARIO QUEVEDO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTÍNEZ (AGRONÓMICO)
PUESTO: RECTORA	**PUESTO:** RECTORA
LUGAR DE TRABAJO: LATACUNGA / COTOPAXI	**LUGAR DE TRABAJO:**
REMUNERACIÓN MENSUAL: USD. 2546.00	**REMUNERACIÓN MENSUAL:** 2546.00
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 20171599999000001000000010005117000010000000.	**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** 20171599999000001000000010005117000010000000.

f._____

Gustavo Morales
Director de Talento Humano

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

f._____

Mgs. Patricia Rivadeneira Sánchez
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

REGISTRO Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS		ELABORADO POR	
N° 059-DTH-2017	FECHA 08/06/2017	f.	Jorge Torres S

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
"LUIS A. MARTÍNEZ"
(Agronómico)

Oficio N°: ITSLAMA-R- 2018-537

Ambato, mayo 17 del 2018

Ingeniero
Ulises Barragan
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
Presente.-

De mi consideración:

Como es de su conocimiento el sistema educativo ecuatoriano actual está atravesando profundos y acelerados cambios. Situación que conlleva a que todos sus actores y de manera especial la parte administrativa juegue un papel protagónico en la concertación de acciones que contribuyan al logro de las metas del Estado ecuatoriano.

En tal sentido tengo a bien poner en su conocimiento que a partir del 08 de junio del presente año el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez (Agronómico) está bajo mi rectoría como así manifiesta en la Acción de Personal N° 059-DTH-2017 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dentro de este contexto señor rector solicito de la manera más comedida se considere el convenio académico interinstitucional entre la Universidad Estatal de Bolívar y el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico mismo que adjunto con la finalidad de que sean homologados los tecnólogos de la carrera de Producción Pecuaria de conformidad a lo determinado en el Artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico Codificado. Además de cumplir con los requisitos de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

En virtud de lo anterior, adjunto la malla respectiva para que sea analizada.

Al ser conocedora de su espíritu de colaboración y apoyo en beneficio de la educación superior espero su respuesta favorable.

Con sentimientos de estima y gratitud me suscribo.

Atentamente,

Lic. Maryuri Castillo Ordóñez Mgs.
RECTORA ITSLAMA

I.T.S. "LUIS A. MARTÍNEZ" AGRONÓMICO I.T.S.L.A.M. RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
PROCURADURIA
RECIBIDO
Fecha: Ma. 2018-05-22
Hora: 09h10
FECHA 21 MAY 2018

Av. Rumiñahui y Pichincha Alta
Teléfono 032 419293
itslamagronomico@gmail.com

Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONVENIO ACADÉMICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTINEZ AGRONÓMICO DEL CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Académico Interinstitucional, por una parte, la Universidad Estatal de Bolívar, legalmente representada por su Rector Ing. Ulises Barragan y por otra Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico legalmente representado por la señora Licenciada Maryuxi Castillo rectora.

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes clausulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

1.2 El artículo 28 de la Carta Suprema establece: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive*";

1.3 El artículo 350 de la Constitución indica: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones*

para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

1.4 El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: "*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*";

1.5 El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: "*[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo*";

1.6 La Disposición General Tercera de la LOES establece: "*La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior*";

1.7 La Disposición General Décima Tercera ibídem indica: "*El Consejo de Educación Superior establecerá la regulación para garantizar las trayectorias de educación superior que permitan la adecuada transición y tránsito desde el nivel técnico o tecnológico superior, hacia el tercer y cuarto nivel, así como entre las distintas instituciones de educación superior*";

1.8 A través del Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.

1.9 A través de Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos " (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador";

1.10 El Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico, ubicado en la ciudad Ambato, Provincia de Tungurahua, es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 18 – 016 del 17 de Enero de 1996. La carrera de Tecnología en Producción Pecuaria.

1.11 De conformidad con lo dispuestos a la Resolución No SENESCYT, 2017 del 16 de mayo del 2017, la máxima autoridad (S)de la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación, en uso legales de sus facultades, conferidas en el acuerdo SENESCYT,2017-090 en su artículo 41 declara ganadora del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE RECTORES Y VICERECTORES ACADÉMICOS DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS a la Magister Maryuxi Alejandra Castillo Ordoñez en calidad de RECTORA conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley Orgánica Superior en concordancia con el art. 69 inciso segundo y tercero del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores; amparado con lo que establece el Acuerdo No 2014-001 de 02 de enero de 2014, en su Art. 2 numeral 23, en su calidad de delegada como máxima autoridad, La Coordinadora General Administrativa Financiera Mgs. Patricia Rivadeneira Sánchez. ACCION DE PERSONAL No 055-DTH-2017 FECHA 01/06/2017. Y mediante ACCION DE PERSONAL No 059-DTH-2017 de FECHA 08/06/2017, de conformidad a lo que dispone el Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SFTYT-2017-0591-M, la Ing. María Fernanda Alboleda López Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso legal de sus facultades, asigna funciones y responsabilidad de RECTORA a la Magister Maryuxi Alejandra Castillo Ordoñez, desde la presente fecha hasta la próxima disposición según la situación propuesta.

SUB PROCESO: INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA INES COBO DONOSO, INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO BELISARIO QUEVEDO, INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LUIS A MARTINEZ (AGRONOMICO).

1.12 La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de Educación de Nivel Superior, de derecho público, creada mediante Ley Publicada en el Registro Oficial número 618, de 24 de Enero de 1995, regulada por la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y leyes de la República del Ecuador, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, sector denominado Alpachaca, Parroquia Guanujo, cantón Guaranda.

1.13 Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico y la Universidad Estatal de Bolívar acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer y cuarto nivel técnico, tecnológico.

La Universidad Estatal de Bolívar es una institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma con domicilio civil en la ciudad de Guaranda y ámbito en el campo de la docencia de la Provincia de Bolívar y en la Ciencia y Tecnología y desarrollo con la comunidad en todo el territorio nacional.

La Universidad Estatal de Bolívar mantiene vigente un Convenio Interinstitucional con Universidades (extranjeras), para ejecución de sus programas académicos en Ecuador, con los límites de ámbitos y competencias de la Universidad Nacional.

El Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico, es una institución de derecho público legalmente constituida con acuerdo ministerial; y de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación Superior que reconoce a la institución como tal. Su domicilio civil es del cantón Ambato y su ámbito en el área de preparación del cantón Ambato y provincia de Tungurahua y en los de la ciencia, tecnología y vinculación con la Comunidad su ámbito es Nacional.

Tanto la Universidad Estatal de Bolívar; cuánto el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico son instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior y se rigen, por la Constitución Política del Estado ecuatoriano, Ley Orgánica de Educación Superior y más leyes y reglamentos que regulan la materia.

Educación Superior y se rigen, por la Constitución Política del Estado ecuatoriano, Ley Orgánica de Educación Superior y más leyes y reglamentos que regulan la materia.

El art. 132.- Reconocimiento de créditos o materias. - Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

El Art. 135.- Celebración de convenios por parte de institutos superiores y conservatorios superiores.- Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores podrán celebrar convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o del exterior, de lo cual informarán la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su aprobación y supervisión.

Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad; en el presente caso con la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 139.- Articulación de carreras y programas pedagógicos.- A fin de establecer integralidad entre el Sistema de Educación Superior y el sistema educativo nacional, los institutos superiores de pedagogía se articularán a la Universidad Nacional de Educación.

Una alianza estratégica mirará el mejoramiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones y al uso racional y compartido de su infraestructura física, y de sus laboratorios y talleres, para optimizar su ocupación.

Las alianzas estratégicas, permitirán la ejecución de programas académicos compartido, sujetándose a las disposiciones de la Ley y los Reglamentos de la SENESCYT.

Las redes se orientarán también a ofertar servicios de consultoría, asistencia técnica y venta de servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio, Universidad Estatal de Bolívar en virtud del presente convenio, reconocerá para los fines de obtención de títulos de tercer nivel, los créditos y horas

aprobadas en el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico de conformidad a lo determinado en el Art. 61 del Reglamento Académico Codificado aprobado el 17 de diciembre del 2014, y se suscribe, para los efectos legales de establecidos en el Art: 132, 153 y 138 de la Ley Orgánica de la Ley de Educación Superior.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Son obligaciones de las partes las siguientes:

1.- LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

- Designar oficialmente, a la autoridad Universitaria que tendrá la responsabilidad de la coordinación y correcta ejecución de este Convenio.
- Consensuar las políticas, para la ejecución ética, legal y de calidad de los programas.
- Consensuar las matrices curriculares, el sistema de crédito y más requisitos de estudios y titulación, en el marco de las Leyes y Reglamentos vigentes.
- Reconocer para fines de obtención de títulos de tercer nivel terminal, directamente los títulos de Tecnólogos, otorgados por el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.
- Establecer programas académicos presenciales y a distancia modalidad semipresencial y en la educación virtual de titulación de tercer nivel, en las Instalaciones del Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.
- previa las autorizaciones correspondientes.
- Ofertar, conjuntamente con el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.
- Servicios de Consultoría, Asistencia Técnica y Venta de servicios.
- Establecer, programas conjuntos, con el Instituto Tecnológico en las áreas de investigación científica y de vinculación con la comunidad.
- Conceder los títulos, de tercer nivel terminal, a los estudiantes matriculados en base al convenio, una vez cumplidos todos los requisitos legales.
- Someter los programas académicos que ejecute conjuntamente con el Instituto en base a este Convenio, a la auditoría de calidad conforme a las normas legales y parámetros de la SENESCYT.

2.-. EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTÍNEZ AGRONOMICO; POR SU PARTE:

- Designar oficialmente, la autoridad del Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico que tendrá la responsabilidad de la coordinación y correcta ejecución de este convenio en forma permanente.
- Consensuar las políticas, para la ejecución ética, legal y de calidad de los programas.
- Ofertar las instalaciones de la institución, para la ejecución de los programas y servicios que correspondan al presente Convenio Interinstitucional.
- Facilitar las instalaciones, para la realización de programas académicos de posgrado que ofrece como autorización de la SENESCYT la Universidad Estatal de Bolívar (nacional), que mantenga convenio con la universidad siempre este Expresamente autorizada por la SENESCYT; y para los actos académicos culturales no contemplados en este convenio.
- Formar un programa de ejecución conjunto por la universidad las áreas de la investigación científica y vinculación con la comunidad y proponer la apertura de nuevos programas académicos para la ejecución conjunta.
- Consensuar las matrices curriculares, el sistema de créditos y requisitos de estudios de titulación, en el marco de leyes y reglamentos vigentes.
- Entregar a la universidad toda la información y documentos para realizar los estudios de forma legal.

3.-RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTÍNEZ AGRONÓMICO.

Ejecutar el presente convenio con la mayor ética apego a la Ley y siempre buscando la calidad en base al diálogo de las dos opciones que permite tomar decisiones del consenso.

- Diseñar y ejecutar el plan de marketing y publicidad de los programas y servicios académicos que correspondan a este convenio con mención de las instituciones y señalamiento Expreso de la autorización de la SENESCYT enfatizando en el campus del Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.
- Establecer los sistemas de autoevaluación permanente de los programas académicos y servicios que se Ejecutan sobre la base de este convenio con especial énfasis en evaluaciones a los docentes.
- Fomentar el intercambio de los docentes que tengan el perfil de Educación Superior entre la universidad Estatal de Bolívar y el Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.
- Los convenios de cooperación internacional vigentes o que se escriba por parte de la universidad Estatal de Bolívar gran cobertura legal a los alumnos de los programas que se ejecuten conjuntamente con el Instituto Tecnológico Superior

Luis A. Martínez Agronómico se hace extensivo sus efectos legales y académicos al Instituto Tecnológico Superior Luis A. Martínez Agronómico.

- Trabajar en tecnologías propias para el desarrollo de la región
- Promover empresas y microempresas productivas que se sustenten a la alianza estratégica de las instituciones.
- Establecer centros de transferencia tecnológica.
- Impulsar programas de investigación y difusión cultural científico social deportivo que acuerdo por escrito las partes, bajo la modalidad de notas revérsales debidamente legalizada por cada institución.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO:** Lic. Mg, Maryuxi Alejandra Castillo Ordóñez, Rectora.

Por la **UNIVERSIDAD:** Ing. Ulises Barragán, Rector.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: LIMITACIONES._

Cada institución se reserva el derecho de portar sus propios productos académicos institucionales, en el marco de sus respectivas autorizaciones legales, Ninguna de las partes podrá exigir beneficios económicos ni beneficios por los proyectos ejecutados independientemente.

CLÁUSULA SÉPTIMO: PLAZO.-

Se estableció plazo de la vigencia del presente convenio de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y podrá revocarse por consentimiento de las partes.

CLÁUSULA OCTAVO: MODIFICACIONES.-

Los términos de este Convenio puede ser modificados, ampliados y reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados de manera técnica y legal

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- Por vencimiento del plazo;
- Por cumplimiento de las obligaciones;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido

y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DECIMA.- PLAZO.-

El presente Convenio tendrá un plazo de (5) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- FINANCIAMIENTO:

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes declaran que no existan obligaciones de orden financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes del presente Convenio y que se adjuntan en calidad de anexos, son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO:	**UNIVERSIDAD:**
Dirección: Av. Rumiñahui y Pichincha Alta **Ciudad-Provincia:** Ambato – Tungurahua **Teléfono:** 03 2419293 **Mail:** r.lamartinezagronomico@institutos.gob.ec	**Dirección:** Avenida Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira, sector denominado Alpachaca, Parroquia Guanujo, Canton Guaranda. **Ciudad y Provincia**: Guaranda – Bolivar. **Teléfono:** 32206010 – 32206014

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor.

En caso de surgir controversia respecto de la interpretación y aplicación ejecución de las obligaciones materia de del presente Convenio, éstas serán sometidas a los procedimientos de mediación de la Procuraduría General del Estado y de subsistir, a arbitraje y medición. Al efecto del Consejo de coordinación del convenio normara los procedimientos y términos para la aplicación de esta cláusula.

Para constancia firman las partes, en cuatro ejemplares del mismo tenor y contenido uno de los cuales será remitido por la SENESCYT para su aprobación.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 15 días del mes de ..... de 2018.

Lcda. Maryuxi Castillo Mg.	**Ing. Ulises Barragan**
RECTORA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LUIS A. MARTÍNEZ AGRONOMICO	**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**
	REPRESENTANTE LEGAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ACADEMICA INTERINSTITUCONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AGROPECUARIO "LUIS A. MARTINEZ " DE LA CIUDAD DE AMBATO.

COMPARECENTES.-

Comparecen, a la suscripción del presente Convenio Académico Interinstitucional, por una parte, la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) legalmente representada por su Rector, Señor Ing. Gabriel Aquiles Galarza López MSc y por otra parte el Instituto Superior Tecnológico Agropecuario "Luis A. Martínez", legalmente representado por su Rectora Ing. Ligia Fiallos C. MSc.

PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Estatal de Bolívar es una institución con personería jurídica, autónoma de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, creada mediante Ley Nº. 32 publica en el Registro Oficial 225 de 4 de Julio de 1989, que opera conforme a las Leyes de Educación Superior y su estado debidamente aprobados por el CONESUP.

EL Instituto Superior Tecnológico Agropecuario "Luis A. Martínez", es una Institución de derecho público legalmente constituida con acuerdo ministerial Nº 71 del 14 de febrero de 1913 y capacidad de autogestión administrativa y financiera. Su domicilio civil es la ciudad de Ambato y su ámbito en el área de docencia es la Provincia de Tungurahua y en los de Ciencia y Tecnología y vinculación con la comunidad de su ámbito es nacional.

Tanto la Universidad Estatal de Bolívar cuanto el Instituto Superior Tecnológico Agropecuario "Luis A. Martínez" son instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior y se rigen, por la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, Ley Orgánica de Educación Superior y más Leyes y Reglamentos que regulan la materia.

El Instituto Superior Tecnológico Agropecuario "Luis A. Martínez" ejecuta proyectos y actividades académicas en la formación de Tecnólogos, orientados a insertarlos en el mercado laboral con un desarrollo adecuado de competencias profesionales.

La Universidad a través de la Facultad de Ciencias Agropecuarias Recursos Naturales y del Ambiente, amparada en el Convenio Académico Interinstitucional, tiene el compromiso de ofertar los estudios de pre-grado para la obtención del título profesional de Ingeniero/(a) Agroindustrial.

Así mismo los graduados de tercer nivel que requieren pueden tener acceso a estudios de cuarto nivel en: diplomados, especialidades, maestrías o doctorados que la universidad oferte.

Por todo lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico para la adopción del pensum de estudios de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Estatal de Bolívar por el Instituto Tecnológico Superior Tecnológico Agropecuario "Luis A. Martínez", sin desnaturalizar la formación, el perfil y el pensum de estudios del tecnólogo (a).

SEGUNDA: OBJETO.-

Permitir la culminación de estudios de tercer nivel para los tecnólogos (as) del ITALAM, mediante la continuación de estudios, de manera que alcancen el título de Ingeniero (a) Agroindustrial, según la demanda y las condiciones para el desarrollo social del país.

TERCERA: OBJETIVO

Planificar y ejecutar programas de culminación de estudios de pre grado en Ingeniería Agroindustrial que la Universidad tiene en su oferta académica, sobre la base de un diagnóstico y estudio de mercado.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Son obligaciones de las partes:

1.- Universidad:

- Designar un coordinador (a) Académico.
- Realizar ante el CONESUP los trámites pertinentes para la aplicación del presente Convenio específico.
- Recaudar de los estudiantes los valores correspondientes no incluidos en rubros sintéticos del Decreto 1437 señalado en el Registro Oficial Nº473 del 24 de noviembre de 2008.
- Coordinar y ejecutar los programas de estudios de acuerdo al presupuesto establecido por la Universidad.
- Designar al personal docente de la Universidad.
- Contratar al personal docente del Instituto según las necesidades de docentes para ejecutar los programas de culminación de estudios.
- Diseñar las políticas, adoptar y ejecutar decisiones académicas y administrativas de acuerdo alas leyes vigentes para desarrollar oportuna y eficazmente los programas académicos objeto de este Convenio.
- Otorgar el título de tercer nivel correspondiente una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos universitarios.

2,. Instituto Superior Tecnológico Agropecuario "Luis A. Martínez"

- Otorgar las facilidades de las instalaciones, aulas, de la granja central para la realización de las actividades académicas, encuentros, seminarios o talleres previstos en los programas.
- Establecer un sistema de información académica de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos de la Universidad y la Facultad correspondiente.
- Ofrecer acceso a los estudiantes a los laboratorios, biblioteca y servicios estudiantiles que dispone el instituto.
- Entregar informes académicos administrativos al concluir el nivel de estudios que se desarrolle y someter a evaluaciones secuenciales planificadas por las instituciones

QUINTA: RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS DE LA UNIVERSIDAD Y DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO.

- Cumplir y hacer cumplir al Coordinador, los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Universidad y el Instituto Tecnológico Agropecuario "Luis A. Martínez", así como las clausulas del presente convenio específico.
- Determinar el personal académico y de apoyo en la atención al programa de acuerdo a la planificación prevista.
- Si una o más de las asignaturas contempladas en el programa no pueden ser asumidas por la Universidad auspiciante, lo retomará docentes del Instituto siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para el efecto.
- La evaluación del programa que se desarrolla será responsabilidad del Vicerrector Académico de la Universidad y el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias con el apoyo del Coordinador.

SEXTA: VALORES

Los montos de este convenio serán el resultado de una planificación presupuestaria económica y financiera del programa académico, atendiendo a sus características específicas, siempre y cuando las disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos y otras normas se cumplan.

SEPTIMA: DURACION

Este convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su suscripción; sin embargo en caso de que se decidiera dar por terminado por alguna de las partes, esto no podrá ser antes de que los estudiantes culminen la carrera profesional, sin perjudicar la continuidad de los estudios.

3/5

OCTAVA: REFORMAS Y CONTRAVERSIAS.

Este convenio podrá ser revisado y modificado de mutuo acuerdo entre las partes. La modificación deberá constar por escrito y estará firmada por los representantes legales de la Universidad y el Instituto al momento de efectuarse la modificación, las partes ejecutarán lo pertinente.

Sin embargo, en el evento de suscitarse alguna controversia o divergencia en la aplicación del mismo, procurarán solucionarlo en primera instancia a través de las comisiones de trabajo establecido y en caso de no solucionarse se hará en forma directa a través de representantes legales.

NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Para constancia se anexan los siguientes documentos:

- Nombramiento del Rector (a) de la Universidad
- Nombramiento del Rector (a) del Instituto.

El presente convenio, se administrará por el Consejo de Coordinación que se encarga del seguimiento del mismo, estará integrado por:

- El Rector (a) de la Universidad o su Delegado (a)
- El Rector (a) del instituto Superior Tecnológico Agropecuario "LUIS a. Martínez" o su Delegado (a).

El Consejo de Coordinación del Convenio, resolverá todos los aspectos operativos relativos al presente instrumento.

DECIMA: LIMITACIONES

Cada institución, se reserva el derecho de ofertar sus propios productos académicos institucionales, en el marco d sus respectivas autorizaciones legales. Ninguna d las partes, podrá exigir beneficios económicos por los proyectos ejecutados independientemente.

DECIMA PRIMERA: PLAZO

Se establecerá como plazo de vigencia del presente convenio cinco años contados a partir de la fecha de la firma del mismo. Pudiendo ser renovado por períodos iguales por acuerdo de las partes.

El Convenio podrá ser modificado, sólo por consenso de las partes.

DECIMA SEGUNDA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversias respecto de la interpretación, aplicación y ejecución de las obligaciones materia del presente Convenio, estas serán sometidas a los procedimientos d mediación y arbitraje del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP). Al efecto el Consejo de Coordinación del Convenio, normará los procedimientos y términos para la aplicación de esta cláusula.

Para constancia firman las partes, en tres ejemplares del mismo tenor y contenido, uno de los cuales será remitido el CONESUP para su aprobación.

Guaranda, 05 de febrero de 2009

ING. GABRIEL GALARZA LOPEZ MSc.
Rector
Universidad Estatal de Bolívar

ING. LIGIA FIALLOS C. MSc.
Rectora
Instituto Superior Tecnológico
Agropecuario "Luis A. Martínez"

Instituto Tecnológico Agropecuario "LUIS A. MARTÍNEZ" RECTORADO